RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1371/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** quedando registrada con el número de folio **00654717**, en la que se advierte que la información requerida consistió en:

> *…*
>
> *Necesito copia certificada de acta de cabildo de fecha 17 de mayo de 2017 el acuerdo mediante el cual se reforma, adiciona y derogan diversas diversas [sic] disposiciones del reglamento para el desarrollo económico y turístico de Xalapa.*
>
> *Así como la Propuesta y autorización y respecto a la instalación y licencia de construcción de la primera etapa del proyecto de construcción de un sistema de distribución de gas natural, mismo que cruzaría por diversas vías publicas [sic] de esta ciudad [sic]*
>
> …

II. Previa prórroga, el quince de junio de la presente anualidad, el sujeto obligado emitió respuesta mediante el Sistema Infomex-Veracruz.

III. En fecha dieciséis de julio del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión mediante escrito libre presentado en la oficialía de partes de éste órgano garante.

IV. Mediante acuerdo de siete de agosto posterior, se tuvo por presentado y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

Seguido el procedimiento, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Desechamiento. En el presente caso opera la causal de desechamiento establecida en el artículo 222, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de lo siguiente:

El precepto invocado establece esencialmente que:

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156;

Por su parte el artículo 156 de la Ley citada, señala a la letra:

Artículo 156. *El solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud,* ***dentro de los quince días hábiles***

siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. El término para la interposición del recurso no se interrumpe si éste es presentado ante la Unidad referida.

De lo anterior se colige que, para que se actualice la causal de desechamiento contenida en la fracción II del numeral 222 antes citado, puede darse cualquiera de las siguientes hipótesis:

1. Que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta; o,

2. Que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de quince días siguientes a la fecha en que debió darse la notificación de la respuesta.

En el caso concreto a criterio de este órgano garante, se actualiza la hipótesis número **1**, toda vez que aun cuando el recurso se endereza por la inconformidad de la respuesta, en el historial del Sistema Infomex del asunto en cuestión se advierte que el ente obligado dio contestación a la solicitud de acceso el quince de junio de dos mil diecisiete, por lo que los quince días que marca la ley para que el solicitante interpusiera el medio de impugnación vencieron el seis de julio del actual, de ahí que si el recurso de revisión se presentó el dieciocho de julio del año en curso, resulta evidente que fue interpuesto fuera del plazo que prevé el artículo 156 de la ley 875 de la materia.

Ahora bien, en el caso concreto es de considerar lo siguiente:

Los artículos 145 y 147 de la Ley de Transparencia señalan en relación al caso que nos ocupa lo siguiente:

Artículo 145. *Las Unidades de Transparencia* ***responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción****, notificando:*

I. *La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;*

II. *La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y*

III. *Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.*

> ***La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la Unidad de Transparencia****, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*
>
> *La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 147.*** *Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145* ***podrá ampliarse hasta por diez días más****, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*
>
> *…*

Considerando lo anterior se advierte que el sujeto obligado dio contestación en los tiempos y formas establecidos por la Ley de la materia, no obstante lo anterior el particular interpuso el medio de impugnación con posterioridad a los quince días establecidos para ello.

La representación gráfica del cómputo del plazo es el siguiente:

JUNIO 2017						
DOMINGO	**LUNES**	**MARTES**	**MIERCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**
				1	**2**	**3**
4	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**
11	**12**	**13**	**14**	**15** RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN	**16**	**17**
18	**19**	**20**	**21**	**22**	**23**	**24**

25	26	27	28	29	30	

JULIO 2017

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
						1
2	3	4	5	6 FECHA DE VENCIMIENTO DE TERMINO	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17 Día inhábil	18 Día inhábil Fecha de interposición del recurso	19 Día inhábil	20 Día inhábil	21 Día inhábil	22
23	24 Día inhábil	25 Día inhábil	26 Día inhábil	27 Día inhábil	28 Día inhábil	29
30	31 Día inhábil					

AGOSTO 2017

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
		1 Día inhábil	2 Día inhábil	3 Día inhábil	4 Día inhábil	5
6	7 Fecha que se tuvo por presentado	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

27	**28**	**29**	**30**	**31**		

Como se observa del cuadro anterior, el cómputo de los días se realiza con independencia de los sábados, domingos y días festivos.

De acuerdo con todo lo anterior el recurrente tenía **hasta el día seis de julio de dos mil diecisiete** para interponer el recurso de revisión, por lo que al haberlo hecho hasta el **dieciocho de julio del presente año,** se actualiza la causal de extemporaneidad por virtud de la presentación fuera del plazo de quince días posteriores a la respuesta otorgada por el ente obligado.

En estas condiciones, debe desecharse el presente asunto, en virtud de haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido por el artículo 156 de la Ley de la materia, para la interposición del medio de impugnación.

Por todo lo anterior, lo procedente es desechar el presente recurso de revisión, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 222 fracción II de la Ley número 875 Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos